



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 30 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por SALAZAR  
PENALOZA Rafael Fernando FAU  
20159981216 soft  
Presidente De La Csj De Ica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.12.2022 22:30:16 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001954-2022-P-CSJIC-PJ

Expediente 000294-2022-PAD-AP ( 2022-11-17 )

**VISTO:** El Informe N° 000037-2022-PAD-AP-CSJIC-PJ de fecha 17 de noviembre del 2022, remitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Ica; y demás antecedentes que forman parte del presente expediente administrativo.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO: De las atribuciones del Presidente de Corte.** La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

### SEGUNDO: De las situaciones surgidas.

**2.1.** De conformidad con lo establecido en el Decreto legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2015-PCM, así como la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatorias y estando a sus atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Cortes Superiores operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de dirigir las políticas del Poder Judicial en el ámbito de su jurisdicción, (entidad pública tipo B) como titular de la entidad, que prescribe el artículo II, III de Título Preliminar de la Ley No 30057.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

2.2. Del mismo modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en los numerales 6,7 y 10, han establecido la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, las reglas procedimentales, reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria y la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado, y estando al Acuerdo Plenario de observancia obligatoria Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, sobre Prescripción en el Marco de la LEY N° 30057, LSC. La potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación de este.

2.3. Al respecto, José Luis Jara Bautista<sup>1</sup> menciona: “*la prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil*”.

2.4. Con relación al inicio de procedimiento administrativo disciplinario, se aplicarán las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, que según el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, son:

**Reglas Procedimentales:**

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y *plazos para la realización de actos procedimentales*.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.

**Reglas Sustantivas:**

- Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.
- *Plazos de prescripción (según Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC)*.

2.5. El artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario respecto de los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y un año (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado

<sup>1</sup> JARA BAUTISTA, José Luis; DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Juris; Lima, 2016; Pág. 235.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir el plazo mayor a un (1) año.

2.6. Del análisis del expediente sub materia, se aprecia que mediante Oficio N° 00767-2021-ODECMA-ICA/INVESTIGACION N°00274-2019, de fecha 20 de agosto del 2021<sup>2</sup>, el secretario de la ODECMA, Dr. Miguel Palomino Manchego, remite ante esta Secretaría Técnica copias de los actuados del Expediente N° 00274-2021, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 08 de fecha 10 de agosto de 2021<sup>3</sup>, que resuelve: “*Primero: Declarar la incompetencia de este Órgano de Control, para disponer el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra el MARTIN ORMEÑO PACHAS, en su actuación como servidor adscrito al Área de Tesorería de la Corte Superior de Justicia de Ica, por presunta inconducta funcional. Segundo: REMITASE copia certificadas legibles de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones*”.

2.7. De la queja verbal presentada ante la ODECMA Ica contra el administrado Martin Ormeño Pachas, de fecha 28 de febrero del 2019<sup>4</sup>, se aprecia que los hechos atribuidos como inconducta funcional datan desde mediados de **agosto del año 2018**, por presunta irregularidad en el desempeño de sus funciones, esto es; *haber solicitado sumas dinerarias a doña Blanca Luz López Tataje para agilizar el trámite del proceso de familiares de la antes señalada, quienes se encontraban reclusos en el Penal. Asimismo direccionar el ingreso del proceso en apelación a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ica, así apoyarle en el trámite del Expediente ante el Juzgado de Parcona.*

2.8. De la revisión del presente expediente, se tiene que la presunta falta administrativa data de **agosto a setiembre del año 2018**, siendo remitida a la Secretaría Técnica con fecha 02 de setiembre del año 2021; sin embargo no se verifica documento fehaciente que acredite la toma de conocimiento por parte de la oficina de Recursos Humanos, conforme lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC y el Informe Técnico N° 1996-2019-SERVIR/GPGSC, y tomando en cuenta tres (03) años desde la comisión de la falta, aunado a ellos la suspensión de los plazos administrativo disciplinarios del PAD - Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, y estando al artículo 2 del D.S. N° 116-2020-PCM, que dispuso mantener el aislamiento social obligatorio focalizada en la Región de Ica, este plazo se suspendería hasta el 31 de julio del 2020, conforme al comunicado de SERVIDOR de julio del 2020; por lo que está prescribió en el mes de **enero del año 2022**, sin que se notificara la resolución o acto de inicio de PAD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil resulta declarar prescrito la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario de los hechos expuestos.

2.9. Que, asimismo, el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil señala que: “*La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.*”

<sup>2</sup> A fojas 01

<sup>3</sup> A fojas 156 a 163

<sup>4</sup> A fojas 03 a 08





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

**2.10.** De acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

**2.11.** De todo lo anterior, cabe enfatizar también que se deben remitir copias de todo lo actuado al Área de Personal, a fin de que por su intermedio, se ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, identificando a los responsables de la generación de la presente prescripción, que ocurrió el *enero del año 2022 hasta la actualidad*, en donde habrían transitado la abogada Abog. Carmen Flores Yalico, Abog. Dennis Roció Bendezú Elías, Abg. Humberto Medina Manchego y Abg. Luisa Katherine Mendoza Alvitez.

**2.12.** Asimismo, tratándose de un hecho que podría acarrear responsabilidad penal, se debe remitir copias de todo lo actuado al Fiscal Provincial de Turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto de los hechos descritos en la presente resolución.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario sin pronunciamiento sobre el fondo, respecto de los hechos expuestos en el Oficio N° 00767-2021-J-ODECMA-ICA/INVESTIGACION N°00274-2019, de fecha 20 de agosto del 2021.

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo del presente expediente administrativo disciplinario.

**TERCERO: REMITIR** copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, deslindando las responsabilidades a que hubiere lugar, por la configuración de la prescripción declarada a través de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto mediante el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil.

**CUARTO: REMITIR** copias de todo lo actuado al Fiscal Provincial de Turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto de los hechos descritos en la presente resolución, al estar relacionados presuntamente con ilícitos penales.

**QUINTO DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de página de la Corte Superior de Justicia de Ica. **Regístrese, comuníquese y archívese.**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA**

Presidente de la CSJ de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

